

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2023

Citar este número al responder: 0713-466682023

Señor

MAURICIO CERÓN GOMEZ

Predio Sin Nombre

Coordenadas geográficas: 3°34'45.1"N -76°33'15.1"O

Corregimiento de Yumbillo

Municipio de Yumbo, Valle del Cauca


De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **MAURICIO CERON GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.461.590, del contenido de la "RESOLUCION 0710 No.0711-000519 POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 8 DE MARZO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" del 18 de Abril de 2023", expedida por la Dirección Ambiental-Regional Suroccidente de la CVC.

Contra la presente Providencia no procede recurso alguno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

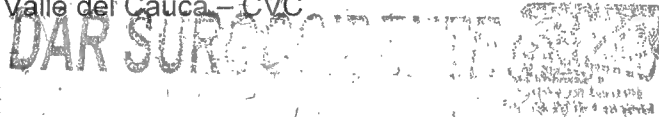
Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la "RESOLUCION 0710 No.0711-000519 POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 8 DE MARZO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" del 18 de Abril de 2023

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC



Archivésé en: 0713-039-005-030-2020

Nombre de Quien: _____

Cedula: _____

Fecha de Entregar: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____

VERSIÓN: 01

Fecha de aplicación: 2019/06/07

Funcionario de la Zona:
No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD. FT.0350.43





RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000519 DE 2023

(1.8 ABR 2023)

"POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 8 DE MARZO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-005-030-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva de las actividades explotación con un área aproximada de 36 m² para la construcción de una vivienda, dentro Reserva Forestal Protectora Nacional LA ELVIRA, por afectación de los recursos suelo, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 10 de junio de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000414 del 10 de junio de 2020, suspendiendo las actividades.

Que mediante Auto del 22 de julio de 2020, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental el señor MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo; decisión notificada por Aviso, el día 21 de diciembre de 2020.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que mediante informe de visita del 27 de febrero de 2021 se realizó seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0710 No. 0713-000414 del 10 de junio de 2020, sin embargo, el presunto infractor a través de un tercero no permitió el ingreso al predio.

Que mediante Auto del 19 de abril de 2021 se decretó práctica de pruebas documentales; decisión que fue comunicada mediante oficio No. 0713-331092021 del 20 de abril de 2021, recibido en el predio por el señor MAURICIO CERÓN GOMEZ, el día 24 de abril de 2021.

Que el Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática de Yumbo remite oficio No. 20211000291431 y con radicado CVC No. 374152021 del 10 de mayo de 2021, da respuesta a lo requerido en el artículo 2 del Auto de Inicio del 22 de julio de 2021, informando que no se cuenta con la dirección de correspondencia del predio La Esperanza, con cédula catastral 76892000200080350000.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000519 DE 2023

(18 ABR 2023)

"POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 8 DE MARZO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante Resolución 0710 No. 0713-000781 del 18 de junio de 2021 se revocó actuación administrativa; decisión que fue notificada por Aviso, el 3 de septiembre de 2021; previamente publicada en la página web el 26 de agosto de 2021.

Una vez allegadas las pruebas documentales correspondientes al BDUA, SISBEN, y RUIA y VUR del predio con cedula catastral 76892000200080350000 y cc 16.461.590. (fls 94-99)

Que mediante Auto del 8 de marzo de 2022 se formuló pliego de cargos al señor MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo.

Que mediante informe de visita del 19 de marzo de 2022, el técnico de la zona manifestó que el oficio No. 0713-269522022 del 8 de marzo de 2022 que cita a notificar el acto administrativo del 8 de marzo de 2022, fue recibido sin firmar (ver folios 104)

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.

Que el Auto del 8 de marzo de 2022 fue notificado por aviso¹, el 19 de agosto de 2022.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 722002022 del 9 de agosto de 2022, el señor FERNEY MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo, presentó escrito de descargos los cuales al haber sido presentados dentro del término dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, serán admitidos en la parte pertinente. En el escrito no solicitó la práctica de pruebas.

Que mediante Auto del 25 de agosto de 2022 se admitió escrito de descargos y decreto periodo probatorio; decisión que fue comunicada, el 31 de agosto de 2022, previa publicación en la página web de la Corporación².

Que mediante oficio No. 0713-801272022 del 2 de septiembre de 2022³, se comunicó la fecha y hora de la visita al predio Sin Nombre; decisión que fue recibida el 11 de septiembre de 2022.

Que funcionarios adscritos a esta dependencia, una vez realizada la visita el 4 de octubre de 2022, realizaron la valoración del escrito de descargos y de los documentos que obran dentro del expediente, emitiendo el Concepto Técnico No. 0643 del 4 de octubre de 2022.

¹ Publicado previamente por el término de 5 días en la página web de la Corporación.

² El oficio 0713-722002022 del 22 de agosto de 2022 – fue recibido sin firmar.

³ Publicado en el boletín de actos administrativos, el 9 de agosto de 2022.



RESOLUCIÓN 0710 No. 0713.000519 DE 2023

(8 ABR 2023)

"POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 8 DE MARZO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante auto adiado el 19 de diciembre de 2022 conformidad con lo señalado en el procedimiento Corporativo (PT 0340.14 versión 9), se ordenó el cierre de la investigación y corrió traslado para la presentación de los alegatos, adelantada en contra del señor FERNEY MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo, y la consecuente calificación de la falta.

Que la citada decisión fue notificada personalmente al señor FERNEY MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo, el 3 de enero de 2023.

Vencidos los términos para presentar los alegatos de conclusión, se verificó en el aplicativo Corporativo -ARQ Utilities, la no presentación por parte del señor FERNEY MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo, del escrito de alegatos de conclusión contra Auto del 19 de diciembre de 2022.

Que la CVC mediante Circular No. 064 de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 16 de diciembre de 2022.

Que la CVC mediante Resolución No. 155 del 24 de marzo de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 3 de abril de 2023.

Que la CVC mediante Circular No. 016 del 24 de febrero de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 4 y 5 de abril de 2023.

Que conforme con lo señalado en el procedimiento Corporativo (PT 0340.14 versión 9), se remitió el expediente No. 0713-039-005-030-2020 a la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló-Vijes para la emisión del informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, se emitió Concepto Técnico No. 202 del 5 de abril de 2023, donde se extracta lo siguiente:

"(...)

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Auto del 22 de julio de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente dispuso iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor MAURICIO CERÓN GÓMEZ.

A través del Auto del 8 de marzo de 2022, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC dispuso formular el siguiente pliego de cargos en contra del señor MAURICIO CERÓN GÓMEZ:

"CARGO PRIMERO: Realizar movimiento de tierra de un área aproximada de 36 metros cuadrados, mediante el sistema de pico y pala, con corte de terreno de 12 metros de largo y 2.50 metros de ancho y con talud de 2 metros para rellenar un muro de contención para

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000519 DE 2023

(1.8 ABR 2023)

"POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 8 DE MARZO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

construir una vivienda, en el predio Sin Nombre, identificado con cédula catastral No. 768920002000000080350000000000, ubicado en las coordenadas geográficas 3°34'41.1" N - 76°33'15.1" O, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, y localizado dentro área protegida denominada RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL LA ELVIRA.

Infringiendo lo expuesto en los artículos 8 literal c) y j), 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974; artículo 1 de la Resolución 5 de 1943, artículos 2.2.2.1.2.1., y 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: *Excavar un hueco de 2.5 a la redonda por 2.5 de profundidad para la construcción de pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas 3°43'45.2" N - 76°33'16.5" O, aproximadamente a diez metros de distancia donde va a quedar la vivienda, en el predio Sin Nombre, identificado con cédula catastral No. 768920002000000080350000000000, ubicado en las coordenadas geográficas 3°34'41.1" N - 76°33'15.1" O, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, y localizado dentro área protegida denominada RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL LA ELVIRA.*

Infringiendo lo expuesto en los artículos 8 literal c) y j), 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974; artículo 1 de la Resolución 5 de 1943, y artículos 2.2.2.1.2.1., y 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015".

Finalmente, mediante Auto del 19 de diciembre de 2022, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente ordenó el cierre de la investigación adelantada en contra del señor MAURICIO CERÓN GÓMEZ y la emisión del informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 1333 de 2009.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En el expediente se encuentra el informe de visita del 10 de junio de 2020 (folio 1) elaborado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, donde se describe que en visita realizada al predio localizado en las coordenadas geográficas 3°34'41.1" N - 76°33'15.1" O, del corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo y en el interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, se evidenció la realización, por parte del señor MAURICIO CERÓN GÓMEZ actividades de movimientos de tierra y excavaciones, presuntamente sin contar con permiso o autorización de la autoridad ambiental. Lo anterior,

Sin embargo, después de analizar el Auto del 8 de marzo de 2022 mediante el cual se le formuló pliego de cargos al investigado, es importante mencionar las siguientes consideraciones:

- 1. Los dos cargos formulados se refieren a la realización de actividades de movimientos de tierra, sin embargo, no se cita como infringida ninguna normatividad relacionada con el uso de los suelos o la necesidad de contar con permiso para llevar a cabo este tipo de actividades.*



RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000519 DE 2023

(18 ABR 2023)

"POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 8 DE MARZO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La normatividad que se cita está relacionada principalmente con la presencia del predio en el interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira.

Es así como los artículos 206 y 207 del Decreto-Ley 2811 de 1974 se refieren a la destinación que tienen las áreas de reserva forestal y la regulación de las actividades de aprovechamiento forestal, y los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015 contienen, respectivamente la relación de las áreas que pertenecen al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y la definición de las reservas forestales protectoras; no obstante, con excepción de las actividades de aprovechamiento forestal, estos artículos no establecen regulaciones o prohibiciones con relación al uso de los recursos naturales.

Por lo anterior, se considera que en la formulación de cargos se debería citar como normas infringidas las relacionadas con el uso de los suelos, y principalmente la Resolución CVC DG No. 526 de 2004 que establece la obligatoriedad de contar con autorización de la CVC para realizar actividades de explanación. De igual forma se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 1527 de 2012 (modificada por la Resolución 1274 de 2014) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que contiene el listado de las actividades que se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área.

2. Como normas infringidas por la realización de las actividades que se imputan en los dos cargos se mencionan los literales c y j del artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974. Este artículo relaciona los factores que deterioran el ambiente, razón por la cual se considera necesario que se revise jurídicamente si con la información que reposa en el expediente se puede determinar que las actividades materia de investigación ocasionaron una alteración nociva de la topografía y una alteración perjudicial o antiestética del paisaje.

11. CONCLUSIONES:

*Una vez analizados los documentos que hacen parte del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra el señor MAURICIO CERÓN GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590, correspondiente al expediente No. 0713-039-005-030-2020, se evidenciaron una serie de inconsistencias en los cargos formulados mediante el Auto del 8 de marzo de 2022, las cuales fueron descritas y explicadas en el punto anterior. Debido a esto, se considera necesario la realización de una revisión jurídica del expediente, antes de proceder a emitir el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer.
(...)"*

Que del recuento realizado en precedencia, se advierte que se profirió auto de formulación de cargos indicando que la infracción correspondían a movimiento de tierra y excavación sin permiso de la autoridad ambiental, cuando los hechos evidenciados el 10 de junio de 2020, fue el movimiento de tierra y explanaciones, dentro del área protegida denominada RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL LA ELVIRA. Por lo cual, la normatividad ambiental vulnerada por el movimiento de tierra y explanaciones sería la Resolución CVC No. 526 de 2004, la cual no fue incluida; sin embargo, esto no prescinde la normatividad

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000519 DE 2023

(18 ABR 2023)

“POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 8 DE MARZO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

vulnerada referente a las áreas protegidas, incluido a lo contenido en las Resoluciones Nos. 1524 de 2012 y 1274 de 2014.

Que conforme al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 establece que las autoridades en cualquier momento antes de la expedición del acto podría corregir las irregularidades que se haya presentado en la actuación administrativa.

“ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”.

Que sobre la observancia en la plenitud de las formas propias de cada juicio como garantía fundamental al debido proceso, reiterada ha sido la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, haciéndose necesario reproducir lo que sobre el particular se consignó en la Sentencia T-596 del 10 de agosto de 2011, donde fungió como magistrado ponente el doctor Jorge Iván Palacio, en los siguientes términos:

“(…)

La garantía fundamental al debido proceso en las actuaciones administrativas. Reiteración de jurisprudencia

El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el derecho fundamental al debido proceso es aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas. Por lo tanto, exige que las autoridades desarrollen sus funciones bajo el principio de legalidad, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de las normas que protegen los derechos de contradicción y defensa.

De este modo, se puede definir como el límite normativo al ejercicio de las potestades del Estado que busca preservar las garantías para los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sometidas a los procedimientos legales⁴.

Este Tribunal ha reiterado⁵ que el derecho al debido proceso administrativo se manifiesta “a través de un conjunto completo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (...), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley”⁶.

La Corte ha establecido, además, que el ámbito de protección de este derecho “se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos”⁷.

El respeto al debido proceso administrativo constituye entonces la garantía que tiene toda persona de ser objeto de un proceso justo y adecuado, de forma tal que en los casos en los que el Estado pretenda comprometer o privar a alguien de un bien jurídico, no lo haga sacrificando o suspendiendo derechos fundamentales⁸. De ahí que cualquier

⁴ Sentencia T-467 de 1995.

⁵ Ver, entre otras, T-1162 de 2005 y T-653 de 2006.

⁶ Sentencia T-061 de 2002.

⁷ Sentencia T-1021 de 2002.

⁸ Sentencia T-1263 de 2001.



RESOLUCIÓN 0710 No. 0713. 0 0 0 5 1 9 DE 2023

(1 8 ABR 2023)

"POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 8 DE MARZO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

acto cuya finalidad sea la imposición de sanciones, cargas o castigos debe observar plenamente los principios de contradicción, publicidad y derecho a la defensa que garantizan la protección de los derechos de los administrados frente al poder coercitivo del Estado." – subrayado fuera del texto original-

Que el derecho al debido proceso exige que las autoridades administrativas obedezcan, de forma rigurosa, las disposiciones que buscan garantizar la intervención de los particulares dentro del procedimiento, con el objeto de proteger el derecho fundamental de defensa, materializando la posibilidad de hacer valer sus derechos.

Que el artículo 209° de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollaran especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.."

Que los numerales 1° y 11° del artículo tercero del Código Contencioso Administrativo en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

"1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitara decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que sobre la figura de la revocatoria los doctrinantes Eduardo García De Enterría y Tomás— Ramón Fernández en su obra Curso de Derecho Administrativo, la han definido de la siguiente manera:

"Se entiende por revocación la retirada definitiva por la Administración de un acto suyo anterior mediante otro de signo contrario".

La revocabilidad de los actos administrativos es un principio de derecho público que rige para todos éstos, en tratándose de actos administrativos de carácter general o de carácter particular, con el fin de ser suprimidos del mundo del derecho y se constituye a su vez, en un acto de naturaleza constitutiva y no declarativa que no posee efectos retroactivos".



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN 0710 No. 0710-000519 DE 2023

(18 ABR 2023)

"POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 8 DE MARZO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que en el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02) - Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido. Bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa. Porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (7L1117. 1° del art. 69 del C.C.A.) y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (numerales 2° y 3° ibidem)".

De lo expuesto en precedencia se conceptualiza que la revocación directa es el mecanismo por el cual un **ACTO ADMINISTRATIVO** sea que esté en firme o no, es suprimido por el organismo que lo expidió, mediante una decisión de signo o sentido contrario, tomada por fuera de las etapas propias del procedimiento administrativo.

Que el artículo 93° ibidem dispone: "Los actos administrativos *deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. "Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. "Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. "Cuando con ellos cause agravio injustificado a una persona."

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99 – Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

(...) "La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario, en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.

Que igualmente, la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

"(...) Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "... dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público."



RESOLUCIÓN 0710 No. ~~0713~~ 000519 DE 2023

(18 ABR 2023)

"POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 8 DE MARZO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que la omisión consistente en no haberse señalado de manera clara la normatividad ambiental correspondiente a la afectación por movimiento de tierra y explanaciones en el auto de formulación de cargos, es suficiente para predicar su inexistencia, lo que imposibilita la continuación de las diligencias hasta tanto sea superado dicho impase; de manera que se hace necesario REVOCAR—como en efecto se hará en la parte pertinente— el auto de formulación de cargos del 8 de marzo de 2022 y sus actos derivados, auto admite descargos y decreta practica de pruebas del 25 de agosto de 2022 y sus actos derivados, el concepto técnico No. 0643-2022 sobre el periodo probatorio, el auto que decretó el cierre de la investigación del 19 de diciembre de 2022 y sus actos derivados y las actuaciones derivadas para la determinación de la responsabilidad (fls.100-131); bajo el entendido que con ellos se ha infringido el orden preestablecido en las Leyes 1333 de 2009 "*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*" y 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo) por remisión normativa.

Que una vez en firme la presente decisión, se deberá formular nuevamente los cargos contra el señor FERNEY MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo.

Que surtida dicha etapa, se deberá proseguir con las etapas dispuestas en la Ley 1333 de 2009 y el procedimiento Corporativo PT.0340.14 versión 9.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS del 8 de marzo de 2022 y sus actos derivados, AUTO ADMITE DESCARGOS Y DECRETA PRACTICA DE PRUEBAS del 25 de agosto de 2022 y sus actos derivados, el CONCEPTO TÉCNICO No. 0643-2022 sobre el periodo probatorio, el AUTO DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS del 19 de diciembre de 2022 y sus actos derivados y las actuaciones derivadas para la determinación de la responsabilidad, y sus actos derivados; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión, procédase formular nuevamente los cargos contra del señor FERNEY MAURICIO CERÓN GOMEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000519 DE 2023
(18 ABR 2023)

"POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 8 DE MARZO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FERNEY MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, a los 18 ABR 2023.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez D -Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijos

Archívese en: 0713-039-005-030-2020 p. sancionatorio



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

17 de mayo de 2023

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Administrativa Regional Suroccidente

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

MAURICIO CERON GOMEZ

CC No. 16461590

Corregimiento de Yumbillo.

Municipio de Yumbo

4. LOCALIZACIÓN:

Corregimiento de Yumbillo, Municipio de Yumbo

Coordenadas geográficas 3°34'45-1"N 76°33'15" O

5. OBJETIVO:

Recorrido de Vigilancia y Control en la Cuenca Yumbo.

6. DESCRIPCIÓN:

El día diecisiete (17) de mayo de la año 2023 se visita el predio donde habita el señor Mauricio Cerón Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 16.461.590, con el objeto de hacerle entrega de la notificación de aviso de la resolución 0710 No. 0711-000519 por la cual se revoca el auto del 8 de marzo del 2022 por medio de la cual se formula un pliego de cargos y se adoptan otras determinaciones" del 18 de abril del 2023".

Al llegar al sitio, me atiende la señora Rubiela Menezes esposa del señor Mauricio Cerón Gómez, quien manifiesta que Mauricio le ordenó, no recibir ningún documento de la CVC, Razón por la cual se hace devolución del oficio con fecha 11 de mayo del 2023, y con radicado No. 0713-466682023.

7. OBJECIONES:

Se negaron, a recibir la Notificación

8. CONCLUSIONES:

La familia Cerón – Menezes no recibió el oficio con radicado No. 0713-466682023 y de fecha 11 de mayo 2023.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

11: 00 am

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Jose Enrique Carvajal
Técnico Operativo DAR Suroccidente

Henry Gonzáles
Guarda bosques

